



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1986/38/Add.3
7 de febrero de 1986
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
42º período de sesiones
Tema 8 a) del programa provisional

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL FACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO

Nota del Secretario General

Adición

El presente documento contiene el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presentado de conformidad con la resolución 1985/42 de la Comisión de Derechos Humanos.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

[20 de enero de 1985]

[Original: ingles]

1. La Constitución de la UNESCO reconoce en su artículo I que el propósito de la Organización es:

"... contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo" (párr. 1).

2. Para realizar esta finalidad, la Constitución en el párrafo 2 de su artículo I declara que la Organización, entre otras cosas:

"Dará nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura:

Colaborando con los propios Estados miembros que así lo deseen para ayudarles a desarrollar sus propias actividades educativas;

Instituyendo la cooperación entre las naciones con objeto de fomentar el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna;

Sugiriendo métodos educativos adecuados para preparar a los niños del mundo entero a las responsabilidades del hombre libre."

3. Los programas encaminados a realizar dichos objetivos son los siguientes:

- a) Aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960);
- b) Contribución de la educación y alfabetización de adultos a la aplicación del derecho a la enseñanza;
- c) Aplicación de la Recomendación revisada relativa a la enseñanza profesional y técnica (1974);
- d) Examen de los casos y cuestiones relativas a la violación de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO (decisión 104 EX/3.3);
- e) Investigación acerca del disfrute efectivo de los derechos humanos en situaciones sociales y económicas específicas.

A. Aplicación de la Convención y Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960)

4. La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza fue adoptada por la Conferencia General en diciembre de 1960. Se ocupa no sólo de la eliminación de discriminaciones, sino también de la adopción de medidas para promover la igualdad de posibilidades y de trato en la enseñanza. Se inspira, por tanto, en dos principios fundamentales y distintos proclamados en la Constitución de la Organización, pero la obligación de los Estados difiere en su alcance según que se trate de la discriminación o de la igualdad de posibilidades. En cumplimiento del artículo 3, los Estados aceptan varias obligaciones determinadas de aplicación inmediata a fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la Convención: derogación o modificación de textos legales, prohibición de diferencias de trato, de preferencias o restricciones en ciertas esferas.

5. La Convención, por consiguiente, dispone que se formule, desarrolle y aplique una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

6. Al mismo tiempo, la Conferencia General, para ayudar a los Estados que por algún motivo tienen dificultades en ser partes en la Convención, adoptó una Recomendación a los Estados miembros en términos sustancialmente semejantes a los de la Convención.

7. En diciembre de 1962, la Conferencia General aprobó para la Convención un Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Este Protocolo, respecto del cual hasta el 26 de julio de 1968 15 Estados habían depositado un instrumento de ratificación, entró en vigor el 24 de octubre de 1968.

8. La Convención y la Recomendación se inspiran en los artículos 2 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma que toda persona tiene derecho a la educación según las formas y objetivos establecidos en ella y esto sin distinción de ninguna clase. En virtud del programa de trabajo en esta esfera, los órganos competentes de las Naciones Unidas invitaron a la Organización a establecer una convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. La Organización, a la vez que deseaba contribuir a la aplicación del artículo 2 de la Declaración Universal, que en sustancia declara que toda discriminación es ilegal, quiso también convertir en realidad el derecho positivo de toda persona a la educación, que se estipula en el artículo 26.

9. La eliminación de todas las formas de discriminación y la necesidad de promover la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza son dos aspectos complementarios del mismo objetivo educacional. La Convención y la Recomendación reflejan bien esta doble preocupación por la lucha contra la discriminación, por una parte, y por la promoción del derecho a la educación, por otra. Esto puede tener como consecuencia la adopción por los Estados miembros de una serie de medidas legales y de otro tipo con el fin de promover una política

educacional que fomente la puesta en práctica de las disposiciones de la Convención y de la Recomendación. Por ahora baste lo dicho para demostrar la importancia fundamental y la índole trascendente de las cláusulas de la Convención y de la Recomendación, que superan en esos aspectos a los demás instrumentos redactados por la Organización.

10. El medio de aplicar la Convención y la Recomendación se ha de examinar teniendo en cuenta el telón de fondo de las condiciones económicas y sociales que reinan en el Estado miembro de que se trate. Las futuras fuentes de la inteligencia de una nación y de sus capacidades para el desarrollo son sus niños y sus jóvenes, y sólo si se les da la oportunidad de aprovechar las posibilidades educativas disponibles sin ninguna discriminación, puede la nación esperar que aprovechará todos sus recursos y realizará plenamente su potencial económico. Además, sólo cuando ese potencial económico se convierta en realidad, será posible disponer de los recursos presupuestarios que se precisan para un sistema educativo capaz de proporcionar plena igualdad de oportunidades a todos. En consecuencia, la Organización se ha preocupado particularmente de promover cuantitativa y cualitativamente el desarrollo de la educación como una condición indispensable del desarrollo económico y social estrechamente vinculado a las posibilidades de un empleo efectivo de la juventud que haya recibido esa educación.

11. Según el artículo VIII de la Constitución de la Organización, los Estados miembros deben informar periódicamente (según lo estipulado en el reglamento correspondiente) sobre las medidas que hayan adoptado acerca de las recomendaciones y convenciones. Además, en el artículo 7 de la Convención se pide a los Estados Partes en ella que informen a la Conferencia General sobre las disposiciones legislativas o reglamentarias y las demás medidas que hubieren adoptado para aplicar la Convención. En la Recomendación hay una cláusula equivalente.

12. Hasta la fecha se han realizado cuatro consultas de Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la educación (1968-1985).

13. En cumplimiento de la resolución 1/1.1/2, aprobada por la Conferencia General en su 20ª reunión, celebrada en 1978, se presentó a la Conferencia General en su 23ª reunión de 1985* un informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones relativo a la cuarta consulta de los Estados miembros sobre la aplicación de dicha Convención. El informe consta de i) el resumen analítico del Comité basado en los informes presentados por 84 Estados miembros (de los 155 que había cuando se inició la consulta), de los cuales 49 son Partes en la Convención; ii) las conclusiones y recomendaciones del Comité, incluido un calendario propuesto para la quinta consulta, y iii) cuatro anexos. El anexo D contiene un resumen de cada uno de los 84 informes de países recibidos hasta el 18 de octubre de 1985.

14. El Comité se propuso sacar las conclusiones más claras posibles en lo que respecta a la medida en que se habían aplicado las disposiciones de la Convención y de la Recomendación y en cuanto al progreso logrado desde la última consulta. Sin embargo, se ha de tener en cuenta que sus evaluaciones se basan en la información proporcionada por una minoría de Estados miembros que, además, no siempre participaron en las consultas anteriores.

* Véase el documento 23 C/72, agosto de 1985.

Discriminación

15. El Comité observó que con la sola excepción del informe elaborado por el órgano de las Naciones Unidas encargado de Namibia, todas las respuestas recibidas contienen la afirmación de que no existen disposiciones o normas legales que establezcan discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

16. Sin embargo, el Comité ha observado que ciertas situaciones descritas en algunos de los informes son de índole discriminatoria, aunque no siempre ha sido posible determinar si esas situaciones son el resultado de una deficiencia en la ley o de violaciones específicas de la misma.

17. Además, el Comité ha observado que en algunos países se han adoptado medidas preferenciales en beneficio de los grupos desfavorecidos. Como se ha indicado ya en informes anteriores, el Comité estima que las diferencias introducidas a los fines de protección y que consisten, por ejemplo, en otorgar trato preferencial a los niños con antecedentes culturalmente desfavorecidos, no son discriminatorias en el sentido en que el término se utiliza en la Convención y en la Recomendación, sino que por el contrario son algunos de los medios legítimos de promover la igualdad de posibilidades según el espíritu de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo período de sesiones.

Sistemas de educación separada o establecimientos para estudiantes de ambos sexos

18. El Comité ya expresó en su tercer informe la opinión de que se puede advertir una gradual expansión de la coeducación, en especial en los niveles primario y superior.

19. De la cuarta consulta parece deducirse claramente que dicha tendencia ha aumentado y que se ha introducido la coeducación en algunos países en que la norma general, por razones de tradición o pedagógicas, era la educación separada. En dichos países han surgido instituciones de coeducación junto a los establecimientos para un solo sexo, que por lo demás han continuado principalmente en el nivel secundario.

20. El Comité ha advertido también con satisfacción los esfuerzos realizados en algunos países en desarrollo por lograr no sólo la igualdad de posibilidades de acceso a la educación para ambos sexos y una mejora en la proporción de niñas matriculadas (proporción que con todo sigue siendo considerablemente inferior a la de los niños), sino también la igualdad en lo que respecta a los cursos de estudio disponibles, el equipo y las calificaciones del personal cuando la enseñanza se imparte en establecimientos de educación separada.

Establecimientos privados o confesionales

21. El Comité tomó nota de que existen establecimientos de enseñanza privados o confesionales en la mayoría (55) de los Estados (74) que han respondido a esta pregunta.

22. En muchos casos, las respuestas de los Estados miembros señalan que la existencia de las escuelas privadas contribuyen a compensar la insuficiencia del número de instituciones de enseñanza pública y que los subsidios que les otorgan los gobiernos tienen por objeto estimular su creación y mantenimiento. Varios países destacan que el objetivo de las escuelas privadas o confesionales establecidas en sus territorios consiste en proporcionar medios de enseñanza adicionales y no excluir ningún grupo particular, y que su existencia permite a los padres ejercer con carácter prioritario su derecho a elegir la clase de enseñanza que desean se dé a sus hijos. Con todo, un informe indica que las tasas de matrícula que cobran los institutos de enseñanza privada pueden ser un factor de discriminación; otro observa que algunas escuelas privadas practican cierta segregación y un tercero señala que donde no existen escuelas estatales, algunos alumnos deben asistir a escuelas privadas que impartan una enseñanza de orientación ideológica.

23. El Comité observó asimismo que donde existen establecimientos de enseñanza privada o confesional, se respetan los principios estipulados en la Convención y en la Recomendación.

Igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la educación

24. El Comité se ha complacido en observar que todas las respuestas recibidas acerca de esta cuestión destacan el deseo unánime de los gobiernos o de las autoridades pertinentes de lograr la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

25. Tomó nota de que en muchos países este objetivo figura en la Constitución o en la legislación o ya ha sido logrado, y que por lo tanto no corresponde una nueva formulación o modificación de la política para democratizar la enseñanza.

26. El Comité acogió asimismo con agrado la información muy detallada contenida en la mayoría de las respuestas que describen las medidas ya adoptadas o previstas por los gobiernos preocupados de lograr la igualdad de posibilidades y de trato en los distintos niveles de enseñanza.

Enseñanza primaria obligatoria y gratuita

27. No obstante las mejoras advertidas en la proporción de matrículas en la gran mayoría de los países, la enseñanza primaria no ha sido convertida en obligatoria ni se imparte gratuitamente en varios Estados miembros a raíz de varias dificultades, entre las que se pueden señalar no sólo la falta de recursos financieros, la escasez de docentes, la precariedad del material pedagógico y de las instalaciones así como la dispersión geográfica de la población, sino también en algunos casos restricciones de índole religiosa o tradicional y aun la oposición de los padres que necesitan la ayuda de sus hijos en las labores agrícolas o domésticas.

Generalización de la enseñanza secundaria

28. El Comité se complace en observar el progreso que han logrado muchos países miembros en lo que respecta a la generalización de la enseñanza secundaria. En varios países se ha logrado que la enseñanza obligatoria abarque el primer ciclo o todos los distintos ciclos de la enseñanza secundaria. Dicha enseñanza

se ha impartido gratuitamente y este principio se ha extendido con frecuencia a los manuales, comidas, vestimenta y hasta el alojamiento de los alumnos en algunos Estados. El considerable aumento logrado en diez años en las proporciones de matrícula de la población infantil en su conjunto en el caso de Benín, o para los grupos aborígenes culturalmente desfavorecidos en el caso de Australia revelan el éxito de los esfuerzos realizados por los gobiernos.

29. El Comité observa asimismo con interés la atención que muchos Estados miembros han prestado a la obtención de un equilibrio justo entre la enseñanza secundaria general y profesional y la capacitación profesional con el fin de conseguir una mejor preparación para la vida real de trabajo y tener en cuenta las condiciones socioeconómicas y las necesidades del mercado de trabajo.

30. Los informes de varios Estados mencionan las dificultades con que han tropezado en sus esfuerzos por generalizar la enseñanza secundaria: insuficiencia de recursos financieros, escasez de docentes, falta de establecimientos y equipo y dispersión de la población.

Acceso a la enseñanza superior

31. El Comité señaló en su informe anterior que la enseñanza superior está travesando un período de desarrollo notable en la mayoría de los países, lo que se refleja tanto en la creación de nuevas universidades como en la espectacular afluencia de candidatos a la enseñanza superior. La mayoría de las respuestas recibidas señalan que este crecimiento ha aumentado en el decenio transcurrido. Por ejemplo, en sólo diez años las matrículas en la Universidad de Benín han aumentado diez veces y se han incrementado también considerable o notablemente en el Brasil, Noruega, la República de Corea, la República Federal de Alemania y Suiza, entre otros países. Se han creado nuevos establecimientos de enseñanza en varios países y en algunos Estados se realiza un esfuerzo de descentralización con miras a permitir mediante una mejor distribución geográfica un más fácil acceso a la educación superior a grupos de población que se encuentran lejos de los centros metropolitanos y ciudades principales.

32. El Comité observó con satisfacción que el aumento de la educación superior va acompañado en varios países de un mejor acceso a este nivel de enseñanza para las categorías de población hasta entonces menos favorecidas. Tomó nota de la información contenida en algunos informes que destacan que la proporción de las minorías en la población estudiantil ha aumentado considerablemente o que el número de mujeres estudiantes está por alcanzar, como en Polonia, o incluso superar, como en los Estados Unidos, el de los estudiantes masculinos.

33. La enseñanza gratuita es un factor importante en cuanto a la igualdad de posibilidades, y el Comité tomó nota con satisfacción de que se ha extendido en muchos países a la educación superior. Pero observó también que el costo de las tasas de inscripción y matrícula en varios Estados es muy elevado y que impide el acceso de muchos candidatos a este nivel de enseñanza.

34. La concesión de becas y préstamos a los estudiantes compensa dichas dificultades hasta cierto punto, y el Comité observó con interés la información que da detalles, en los informes recibidos, de la ayuda financiera y otras facilidades otorgadas a los estudiantes a fin de que puedan hacer frente a las tasas de inscripción y matrícula y a sus gastos de mantenimiento.

Educación de adultos y educación permanente

35. El Comité advirtió con agrado el interés que demostraron los 58 gobiernos que respondieron a esta parte del cuestionario por la lucha contra el analfabetismo. En los últimos 12 años, y en particular desde la última consulta de los Estados miembros, se han realizado importantes progresos en esta esfera, y la tasa de analfabetismo ha bajado notablemente en muchos países.
36. El Comité observó además que los esfuerzos de los gobiernos interesados no se limitaron únicamente a proporcionar alfabetización a las personas que no habían recibido ninguna enseñanza primaria, y que en la mayoría de los casos se organizó enseñanza en materia de oficios y profesiones teniendo en cuenta las necesidades del empleo. En todo caso, la educación de adultos no se limita al nivel primario. En muchos países se ha organizado una educación permanente que conduce a la enseñanza superior o la incluye.
37. La conclusión general que ha sacado el Comité de los informes recibidos es alentadora. Una mayor participación de los Estados miembros en esta cuarta consulta, así como el número y la calidad de las respuestas de los países en regiones que prácticamente no participaron en consultas anteriores, son signos claros del interés de los Estados miembros, en particular de los Estados en desarrollo, por la aplicación de la Convención y de la Recomendación de 1960.
38. Los informes recibidos dan testimonio también de los esfuerzos que los Estados han realizado para luchar contra la discriminación y alcanzar la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la educación. El Comité hizo constar con agrado el progreso conseguido desde la última consulta, particularmente en lo que respecta a la enseñanza primaria gratuita para todos y a la mejora de la asistencia escolar de las niñas, no obstante las dificultades con que tropezaron ciertos países. También se sintió complacido en señalar que los esfuerzos realizados por los Estados con miras a generalizar la enseñanza secundaria y lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a la enseñanza superior se han manifestado en el último decenio en un aumento sustancial en las matrículas en estos dos niveles. Por último, el Comité observó con satisfacción que en muchos países ha bajado la tasa de analfabetismo.
39. El Comité se reunirá una vez más hacia fines de 1990 o a principios de 1991 para estudiar toda la documentación recibida y redactar su informe.
40. El Consejo Ejecutivo formulará sus observaciones sobre ese informe en la primavera de 1991; las observaciones e informes serán luego transmitidos a la Conferencia General en su 26ª reunión.

B. Contribución de la educación de adultos y la alfabetización a la aplicación del derecho a la educación

41. Desde la creación de la UNESCO hace 40 años, la labor de alfabetización y los programas de educación de adultos se han planeado con toda deliberación y esmero y ejecutado con el fin de extender y mejorar el acceso de todos a la enseñanza inicial y permanente. Como tal, la Organización en su labor en estas esferas ha procurado

explícitamente la aplicación tangible del derecho a la educación incorporado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

42. La Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos fue adoptada por la Conferencia General en su 19ª reunión en 1976 (el texto figura como anexo II) 1/.

43. La labor de alfabetización se está realizando actualmente de conformidad con la estrategia global adoptada por los Estados miembros en el marco del Segundo Plan a Plazo Medio de la Organización (1984-1989). Por una parte, las medidas para la extensión y renovación de la enseñanza primaria están destinadas a preparar una educación fundamental mejor para más niños en las escuelas. Por otra parte, fuera de la escuela, se realizan actividades que tienen por objeto intensificar la lucha en favor de la alfabetización no sólo entre los adultos, sino también entre los jóvenes que carecen de instrucción suficiente.

44. En su programa de educación de adultos, la UNESCO se esfuerza por promover la difusión y mejora de la enseñanza no sólo como un fin en sí mismo, sino también como medio de contribuir a asegurar el ejercicio activo y pleno de otros derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, a la cultura y a la participación cívica. La preocupación de esas actividades por los derechos humanos se manifestó recientemente en las actas de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Educación de Adultos, que declaró lo siguiente:

"El reconocimiento del derecho a aprender es ahora más que nunca una importante tarea para la humanidad.

El derecho a aprender consiste en:

El derecho a leer y escribir;

El derecho a cuestionar y analizar;

El derecho a imaginar y crear,

El derecho a interpretar su propio mundo y escribir la historia;

El derecho a tener acceso a los recursos de la educación;

El derecho a desarrollar las capacidades individuales y colectivas.

La Conferencia de París sobre la educación de adultos reafirma la importancia de este derecho.

El derecho a aprender no es un lujo cultural que se ha de guardar para alguna fecha futura.

No es un derecho que ha de valer sólo después que se haya resuelto la cuestión de la supervivencia.

No es la próxima medida que se haya de tomar una vez que se hayan satisfecho las necesidades fundamentales.

1/ En el archivo de la secretaría está a disposición para su consulta.

El derecho a aprender es una herramienta indispensable para la supervivencia de la humanidad.

Si queremos que los pueblos del mundo sean autosuficientes en la producción de alimentos y otras necesidades esenciales humanas, deben tener el derecho a aprender.

Para que las mujeres y hombres disfruten de mejor salud deben tener el derecho a aprender.

Para evitar la guerra debemos aprender a vivir en paz y aprender a comprendernos los unos a los otros.

"Aprender" es la palabra clave.

No puede haber desarrollo humano sin el derecho a aprender.

No habrá progresos en la agricultura e industria ni en la salud de la comunidad ni cambio en las condiciones de aprendizaje sin el derecho a aprender.

Sin este derecho no habrá mejora alguna en el nivel de vida de los trabajadores en nuestras ciudades y aldeas.

En breve, el derecho a aprender es una de las mejores contribuciones que podemos aportar para resolver los problemas decisivos de la humanidad de hoy.

Pero el derecho a aprender no es solamente un instrumento del desarrollo económico; debe ser reconocido como uno de los derechos fundamentales. El acto de aprender, que es el fundamento de toda actividad educativa, transforma los seres humanos de objetos a merced de los acontecimientos en sujetos que crean su propia historia.

Es un derecho humano fundamental cuya legitimidad es universal. El derecho a aprender no puede limitarse a un sector de la humanidad; no debe ser el privilegio exclusivo de los hombres o de los países industrializados o de las clases ricas o de los jóvenes bastante afortunados para recibir enseñanza. La Conferencia de París pide a todos los pueblos que apliquen este derecho y que creen las condiciones necesarias para su disfrute efectivo por parte de todos proporcionando todos los recursos humanos y materiales necesarios, reelaborando los sistemas educativos conforme a pautas más equitativas y, por último, aprovechando los recursos que varias comunidades han desarrollado con éxito.

Instamos a todas las organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a que trabajen con las Naciones Unidas, la UNESCO y demás organismos especializados para promover este derecho a escala mundial.

No obstante el gran progreso que se ha registrado en materia de educación de adultos en las sucesivas conferencias de la UNESCO en Elsinote, Montreal, Tokio y París, no ha disminuido la brecha que existe entre, por

una parte, la escala y complejidad de los problemas y, por otra parte, la capacidad de los individuos y grupos para encontrar las soluciones adecuadas.

La Cuarta Conferencia Internacional sobre la Educación de Adultos, que se reunió en la sede de la UNESCO en marzo de 1985, repite el llamamiento hecho en conferencias anteriores pidiendo a todos los países, a pesar o incluso a causa de la escala de los problemas contemporáneos, a realizar un esfuerzo determinado e imaginativo para llevar a cabo el desarrollo intensivo y específico de las actividades de educación de adultos de manera que las mujeres y los hombres, tanto individual como colectivamente, puedan contar con los recursos educativos, culturales, científicos y tecnológicos necesarios para un tipo de desarrollo cuyos objetivos, requisitos y procedimientos prácticos habrán escogido ellos mismos.

La presente Conferencia reconoce y proclama la energía y las tendencias en las relaciones humanas que han aportado las mujeres y sus organizaciones. Sus experiencias y métodos específicos son de importancia capital para las cuestiones fundamentales de las que depende el futuro de la humanidad, tales como la paz y la igualdad entre mujeres y hombres. Siendo esto así, la participación de la mujer es indispensable para el desarrollo de la educación de adultos y para los planes destinados a lograr una sociedad más humana.

¿Quién decidirá lo que la humanidad habrá de ser en el futuro? Esta es una pregunta que se plantean todos los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los individuos y los grupos. Esta también es la pregunta que se plantean las mujeres y los hombres que trabajan en la educación de adultos y que procuran capacitar a todos, desde los individuos hasta los grupos y a la humanidad en su conjunto, para lograr el dominio de sí mismos y de su destino."

45. Se ha de señalar, además, que se están realizando en las actividades de la UNESCO relativas a la alfabetización y a la educación de adultos todos los esfuerzos para consagrar un lugar especial a ciertos grupos que están sujetos a una discriminación educacional de hecho y están así privados de esos derechos en este aspecto. En esos grupos se incluyen las mujeres, los jóvenes, los impedidos y las personas de edad, entre otros.

C. Aplicación de la Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional (1974)

46. La Recomendación revisada de la UNESCO relativa a la enseñanza técnica y profesional, aprobada por la Conferencia General en 1974, considera la enseñanza técnica y profesional como parte del proceso educativo general que se ha de proporcionar a todas las personas sin discriminación alguna. Este instrumento dispone especialmente la igualdad de posibilidades de enseñanza técnica y profesional para la mujer (párr. 27), para los jóvenes desempleados que no asisten a la escuela y para los hijos de trabajadores emigrados, así como para los que no ingresan en programas de enseñanza o formación después de haber terminado la escuela obligatoria (párr. 28) y para las personas desfavorecidas física y mentalmente (párr. 29).

47. La Recomendación revisada ha sido utilizada extensamente como documento de referencia para seminarios y cursillos regionales organizados por la UNESCO en la esfera de la enseñanza técnica y profesional. Varios de esos estudios relativos al desarrollo de la enseñanza técnica y profesional en los Estados miembros han sido preparados sobre la base de dicho instrumento.

48. De conformidad con la resolución 25, aprobada por la Conferencia General en 1983, se ha preparado un proyecto de cuestionario que han de utilizar los Estados miembros para informar sobre su aplicación de la Recomendación revisada. El cuestionario se enviará a los Estados miembros hacia fines de 1985, y los resúmenes analíticos de los informes serán preparados y presentados a la Conferencia General en 1987.

D. Examen de los casos y cuestiones relativos a la violación de derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO (Decisión 104 EX/3.3)

49. Conforme a la decisión 3.3 del Consejo Ejecutivo en su 104ª reunión, el Comité de Convenciones y Recomendaciones examinó las comunicaciones recibidas por la Organización acerca de los casos y cuestiones de violaciones de derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO de conformidad con los procedimientos definidos en la decisión antes mencionada (el texto de la decisión figura en el anexo IV) 3/.

E. Investigación acerca del disfrute efectivo de los derechos humanos en situaciones sociales y económicas específicas

50. Conforme al plan de trabajo del Programa y Presupuesto Aprobados para 1984-1985 y en el marco del subprograma XIII.2.2 -Disfrute efectivo de los derechos humanos en situaciones sociales y económicas específicas- la UNESCO organizó una reunión internacional de expertos sobre los medios de mejorar el disfrute efectivo de los derechos humanos de los grupos sociales desfavorecidos, que se llevó a cabo en Quebec (Canadá) del 9 al 12 de diciembre de 1985.

51. Dicha reunión, que fue organizada en colaboración con la Comisión Nacional Canadiense ante la UNESCO, incluyó a antropólogos, historiadores, juristas y economistas a fin de que propusieran los medios para ayudar mejor a los grupos desfavorecidos como las minorías étnicas, los desempleados, los refugiados, los emigrantes, los impedidos y los ancianos.

52. En preparación para dicha reunión se elaboró una serie de estudios, dos de los cuales, de carácter general, fueron preparados por la Comisión Internacional de Juristas y la Universidad de Laval, Canadá. Además se prepararon ocho estudios sobre los desempleados y migrantes en Italia y en la República Árabe Siria,

3/ Disponible para consulta en el archivo de la secretaría.

los impedidos en el Canadá y en Yugoslavia, las personas de edad avanzada en los Estados Unidos de América y en Ghana y los pobres en la India y en la Argentina.

53. Los expertos recomendaron que la UNESCO intensificara las medidas en esta esfera y que los grupos desfavorecidos fueran incluidos en los estudios e investigaciones orientados hacia la acción que habrá de emprender la Organización.

54. Por último, en el marco del subprograma XII.2.1 -Acción normativa en favor de la lucha contra los prejuicios, la intolerancia y el racismo- la UNESCO está organizando un seminario regional para estudiar la medida en que los grupos más desfavorecidos ya han utilizado las vías de recursos previstas en los instrumentos existentes relativos a la lucha contra los prejuicios, la intolerancia y el racismo.

55. Esta reunión, que será organizada por contrato con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, se llevará a cabo en Buenos Aires del 17 al 20 de marzo de 1986.

56. Se informará oportunamente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas sobre la labor realizada en el marco de estos dos subprogramas.
